



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 39-2021-AMAG/PCA

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTA:

La solicitud Nro. FV-202100069 presentada el 15/02/2021, para la reincorporación al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en el curso Ética en la Magistratura, tercer nivel, por don EDWIN VALDEZ YAPO, identificado con D.N.I. 40768424, discente regular del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, ejecutado en el año 2020; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para efectos de su selección;

Que, conforme a la solicitud presentada, se pide la reincorporación al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, respecto del curso Ética en la Magistratura, tercer nivel. De la verificación de los actuados en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), se tiene que la persona recurrente ingresó al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso mediante concurso de méritos en el año 2020; sin embargo, no acreditó. Además, ha cumplido con el pago establecido en el TUPA por el trámite correspondiente;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07- 2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020, regula el proceso de reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, el artículo 84° del Reglamento en referencia, señala que: *“El discente (...) del Programa de Capacitación para el Ascenso, (...), que no logre la acreditación por desaprobación de hasta 2 (dos) actividades académicas, podrá reincorporarse por única vez en el siguiente Programa para cursar sólo aquellas. Si en dicha oportunidad no supera ambas asignaturas, deberá volver a postular a un nuevo Programa y cursar toda la malla de estudios”.*

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 002-2019-AMAG/CD de fecha 18 de enero de 2019, en su artículo 27° refiere *“Podrá solicitar reincorporación, el discente que provenga de los dos últimos PCA’s precedentes al que corresponda al año académico de que se trate, de conformidad y bajo los presupuestos preceptuados sobre el particular por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. (...)”.*

Que la convocatoria para la admisión o reincorporación al 23° PCA, publicada en la página Web institucional establece:

“Procedimiento para registrar la reincorporación en el Sistema de Gestión Académica SGA.

(...)

Inscripción habilitada desde el 1 al 16 de febrero del 2020 a través del Sistema de Gestión Académica llenando todos los campos que presenta la ficha electrónica, adjuntar la imagen digitalizada (escaneado) de los documentos siguientes:

- *Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en el ejercicio de sus funciones.*
- *Comprobante de pago por reincorporación, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura.*

De cumplir con los requisitos antes señalados se emitirá el documento que apruebe su reincorporación, debiendo cancelar los derechos educacionales correspondientes según los créditos respectivos”.

Que, de la revisión de la Inscripción realizada por don EDWIN VALDEZ YAPO en el Sistema de Gestión Académica, se observa que no ha cumplido con uno de los requisitos al no haber adjuntado la Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en el ejercicio de sus funciones;

Que, se evidencia por la inscripción de la recurrente que tomó conocimiento oportuno de los requisitos establecidos en la Convocatoria y que estos se deberían adjuntar en el Sistema de gestión Académica. La Constancia otorgada por su institución laboral, es importante para evaluar la vigencia en dicho cargo titular; siendo que, resultaría materialmente imposible, valorar o calificar con su ausencia;

Que, la Dirección Académica de la AMAG, mediante Memorando N° 341-2013-AMAG/DA de fecha 28 de agosto de 2013, determinó que la Subdirección de Programas Académicos emita el acto administrativo correspondiente, que posibilite que el discente que se encuentre en el supuesto antes citado, pueda efectivizar el pago que corresponde a matrícula y actividades académicas (cursos y/o talleres) en créditos por concepto de derechos académicos. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2019-AMAG/CD, la autoridad competente para emitir la resolución de reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso, es la Subdirección del Programa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reincorporación al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, presentado por don EDWIN VALDEZ YAPO, por las razones expuestas en la parte considerativa:

Artículo Segundo. - NOTIFICAR mediante correo electrónico, junto con el presente documento a don EDWIN VALDEZ YAPO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Subdirector PCA